



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS
DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1-1958

Suscripciones.—Capital,
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas
5 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1962

Viernes 15 de junio

Número 137

GOBIERNO CIVIL

El Excmo. Sr. Gobernador Militar de esta Plaza, en oficio de fecha 12 de los corrientes, me dice lo siguiente:

“Por fuerzas de Artillería se realizarán ejercicios de tiro de cañón con fuego real, durante los días 19 y 20 del actual, desde las 8 a las 14 horas, ambas inclusive, en los términos municipales de Cubillo del Campo, Quintalara y Los Ausines, en dirección oeste-este.

Zona peligrosa, la comprendida por los puntos siguientes:

Valdehermosa, Las Viñas, Valdemilano, La Matilla, Cerro Espeso, fuente La Mazorra y Valdehermosa.

Se podrá circular libremente por la carretera general y puntos exteriores de la zona peligrosa.”

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los municipios afectados, en evitación de desgracias personales.

Burgos, 13 de junio de 1962.
El Gobernador Civil, José Utrera Molina.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NUMERO 19/62

Precios máximos de venta al público del café en Pampliega
En virtud de haberse incre-

mentado con el importe de los arbitrios e impuestos que gravan la venta del café al detall en la localidad de Pampliega, se modifican los topes máximos de venta al público de dicho producto en la referida localidad, que quedan establecidos en la siguiente forma:

Café nacional. — Tueste natural

Robusta.—En bolsas de 2.000 gramos, 164,90 ptas.; de 1.000, 82,50; de 500, 41,20; de 250, 20,60; de 100, 8,20, y de 50, 4,10.

Liberia.—En bolsas de 2.000 gramos, 159,90; de 1.000, 80,00; de 500, 40,00; de 250, 20,00; de 100, 8,00 y de 50, 4,00.

Café nacional. — Torrefactado.

Robusta.—En bolsas de 2.000 gramos, 157,20; de 1.000, 78,60; de 500, 39,30; de 250, 19,60; de 100, 7,80; y de 50, 3,90.

Liberia.—En bolsas de 2.000 gramos, 152,60; de 1.000, 76,30; de 500, 38,10; de 250, 19,10; de de 100, 7,60, y de 50, 3,80.

Café de importación. — Tueste natural.

Corriente.—En bolsas de 1.000 gramos, 135,40, de 500, 67,70; de 250, 33,80; de 100, 13,50, y de 50, 6,80.

Selecto.—En bolsas de 1.000 gramos, 149,60; de 500, 74,80; de 250, 37,40; de 100, 15,00, y de 50, 7,50.

Superior.—En bolsas de 1.000 gramos, 163,80; de 500, 81,90; de 250, 40,90; de 100, 16,40, y de 50, 8,20.

Café de importación. — Torrefactado.

Corriente.—En bolsas de 1.000 gramos, 125,50; de 500, 62,70; de 250, 31,40; de 100, 12,50, y de 50, 6,30.

Selecto.—En bolsas de 1.000 gramos, 138,40; de 500, 69,20; de 250, 34,60; de 100, 13,80, y de 50, 6,90.

Superior.—En bolsas de 1.000 gramos, 151,30; de 500, 75,60; de 250, 37,80; de 100, 15,10, y de 50, 7,60.

Dentro de la clasificación establecida en las Circulares números 68/61 y 69/61, de esta Delegación Provincial, ambas de 30-9-61, publicadas en los «Boletines Oficiales» de la provincia, números 231 y 233, respectivamente, de 10 y 13 de octubre de 1961, se crea un nuevo grupo con el número 5.º bis, en el que deberá incluirse la referida localidad de Pampliega.

Burgos, 6 de junio de 1962.—
El Gobernador Civil, José Utrera Molina.

Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local

Por esta oficina provincial se ha remitido a todos los Ayuntamientos el Boletín de Liquidación, mod. 202-1, a fin de que procedan al abono de las cuotas de afiliación del personal, correspondientes al primer semestre del año actual, debiendo reali-

zarse el pago del 1 al 14 del próximo mes de julio.

Si alguna Corporación no ha recibido dichos Boletines debe solicitarlos de esta Jefatura en el plazo más breve posible.

Burgos, 14 de junio de 1962.
El Jefe provincial, Federico Fernández-Trapa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

Don José Luis Olías Grinda, Magistrado, Juez de Instrucción número uno de Burgos y su partido,

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Francisco Justo Sebastián del Val Rodríguez, natural de Madrid, de unos 34 años, y que usa el nombre de Francisco Merri del Val, el que tuvo su domicilio en dicha Capital, Postigo de San Martín, número 7, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión, en la causa que con el número 69 de 1956 instruyo por el delito de estafa y uso de nombre supuesto, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la Prisión de este partido.

Dado en Burgos, a 9 de junio de 1962.—El Juez, José Luis Olías Grinda.—El Secretario Judicial, (ilegible).

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Negociado de Urbana

Circular dando instrucciones sobre la formación del Apéndice al Padrón de Riqueza Urbana

De conformidad con lo dispuesto en la R. O. de 22 de octubre de 1926, en relación con el art. 58 del Reglamento de 20 de septiembre de 1885, y demás disposiciones que regulan la Contribución Urbana, los Ayuntamientos deben proceder, a formar los Apéndices al Registro Fiscal de Edificios y Solares en las fechas y condiciones que se citan en esta Circular, de conformidad con las siguientes

INSTRUCCIONES

1.º Los Apéndices (por duplicado) han de ser formados por todos los Ayuntamientos, sin excepción alguna, pero quedando clasificados en los dos grupos siguientes:

a) Ayuntamientos que tengan en su término municipal, edificios de cualquier clase que sean, y se encuentren arrendados en todo o en parte.

b) Ayuntamientos que no tengan en su término municipal, ningún edificio arrendado.

2.º Los Ayuntamientos comprendidos en el apartado a) del número 1.º, no han de confeccionar los Apéndices hasta pasado el mes de octubre, en que una vez remitidas a esta Administración las declaraciones de rentas en fincas urbanas afectadas por el Decreto de 6 de septiembre de 1961, según Instrucciones que fueron publicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia, núm. 78, de fecha 4 del pasado mes de abril, confeccionarán el Apéndice en la forma que oportunamente se publicará.

3.º Los Ayuntamientos que no tengan en su término municipal ningún edificio arrendado,

aunque no tengan variación alguna, formarán los Apéndices por duplicado, siguiendo las normas siguientes:

a) Se relacionarán todos los edificios que hayan variado de propietario, debiendo advertirse que cada finca, aunque sean varios los dueños de ella, ha de figurar en un sola partida de alta o baja, excepto en aquellos casos en que previamente está aprobada la segregación de la misma por esta Administración.

b) Seguidamente se relacionarán todos aquellos edificios o solares que tengan variación de riqueza (altas y bajas), siempre que los oportunos expedientes que motivan éstas, estén aprobados por la Administración y tengan conocimiento de ello los Ayuntamientos por habérselo comunicado así por oficio, en el que se determine la nueva riqueza imponible.

c) Aquellos Ayuntamientos que tengan pendientes de remisión, algún expediente de alta o baja, se abstendrán de formar el apéndice en tanto no remitan los oportunos expedientes y reciban la aprobación o denegación de esta Administración. A fin de que estos Ayuntamientos no sean sancionados, tendrán que comunicar por oficio el número de expedientes que tengan en formación y la fecha aproximada en que han de ser remitidos.

d) Los Ayuntamientos que no tengan variación alguna, también formarán el apéndice negativo, pero acompañando los mismos documentos y certificaciones que los que tienen variaciones.

Plazo para la formación de los Apéndices

4.º Los apéndices al Registro Fiscal deberán estar formados en la segunda quincena del mes de junio, debiendo estar puestos al público (no hay necesidad de su publicación en el

"Boletín Oficial") y remitirse a esta Administración antes del día 1 de julio próximo.

5.º Documentos que han de acompañarse.

a) Certificación de no existir variaciones en las fincas exentas temporal o perpetuamente.

b) Certificación comprensiva de todas las fincas existentes en el territorio municipal, que figuren como exentas perpetuamente en razón del uso a que se destinan (Iglesias, Cementerios, Casas Rectorales, Escuelas, casas de Maestros, Ayuntamientos, Mataderos, Ermitas, etc.), en la cual se harán constar los datos siguientes:

Calle y número donde estén situados.

Nombre del Propietario.

Uso o destino actual de la finca.

Fecha en que fue concedida la exención. (Caso de no conocerse este dato, se pondrá una fecha aproximada).

c) Certificación de que examinado el término municipal y antecedentes que existen en la Secretaría, no figura ninguna finca sin tributar. (Véase la instrucción final).

d) Resúmenes de Riqueza en la que ha de hacerse constar los datos siguientes:

Resumen de las fincas que tributan

CONCEPTOS	Núm. de Fincas	Producto Integro	Líquido Imponible
Riqueza existente en 1962
Importe de las altas de este apéndice
TOTAL
Importe de las bajas de este apéndice
RIQUIZA PARA EL AÑO 1963

Resumen de las fincas cuyo líquido imponible no llega a 25 pesetas

CONCEPTOS	Núm. de Fincas	Producto Integro	Líquido Imponible
Riqueza existente en 1962
Importe de las altas de este apéndice
TOTAL
Importe de las bajas de este apéndice
RIQUIZA PARA EL AÑO 1963

e) Las anteriores certificaciones, sólo han de ser firmadas por el Sr. Secretario, con el V.º B.º del Sr. Alcalde.

f) Certificación final de exposición al público, firmada por el Sr. Secretario y miembros de la Junta Pericial, con el visto bueno del Sr. Alcalde, en la que se hará constar si se han presentado o no reclamaciones, debiendo acompañarse las que se

presenten con el informe de la Junta Pericial.

Instrucción final

6.º Esta Administración recuerda a los Sres. Alcaldes, Secretarios y Juntas Periciales, la obligación que tienen de invitar a los propietarios de edificios de nueva construcción o reformados, a que formulen e incoen el oportuno expediente, a fin de que la

Riqueza del término municipal sea en todo momento la verdaderamente existente.

Si existiesen Propietarios que se negasen a formular la oportuna declaración, lo pondrán en conocimiento de esta Administración.

Esta Administración espera del celo y competencia de los Sres. Alcaldes, Secretarios y Juntas Periciales, la mayor diligencia en el cumplimiento de esta Circular, evitando con ello la imposición de sanciones, que serán exigidas una vez pasado el plazo de presentación o el que se conceda a los Ayuntamientos que estén confeccionando expedientes.

Burgos, 8 de junio de 1962.
El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial,
Manuel García Bustos.

ANUNCIOS OFICIALES

Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado

Jefatura Regional de Castilla la Vieja
Ocupación forzosa

EDICTO

Declarada por Decreto 1720 1960 de 7 de septiembre de 1960, la utilidad pública, necesidad y urgencia de la ocupación, a efectos de su repoblación forestal del monte «La Sierra», número 195 bis, de los del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Santander, se ha señalado por esta Jefatura Regional a los efectos del artículo número 52, de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, la fecha del 5 de julio del año actual y hora de las diez de la mañana, para practicar el levantamiento del acta previa a la ocupación del monte arriba citado, y cuyos demás datos se describen a continuación:

Término municipal: Enmedio.
Denominación del monte:
«La Sierra».
Perteneencia: Requejo.
Superficie a ocupar: 70 hectáreas.

Límites: Norte, terrenos del propio monte; Sur, monte «Objada», número 195 del C. U. P.; Este, monte «Breñas y Peña», número 174 y «Objada», número 195, y Oeste, terrenos del propio monte.

Por la presente se notifica a los propietarios y demás titulares de los Derechos Reales afectados, inscritos en los Registros Públicos, para que acudan en el día y hora señalados a las oficinas del Ayuntamiento de Enmedio, a fin de que, previo traslado al monte con el objeto de tomar los datos necesarios sobre el terreno, se levante el acta previa la ocupación del mismo.

Igualmente se advierte a los propietarios afectados por la ocupación, que podrán acudir a este acto acompañados de un Perito y tendrán derecho a requerir a su costa, la presencia de un Notario.

Burgos, 7 de junio de 1962.—
El Ingeniero Jefe Regional.

Delegación de Industria de Burgos

Servicio de electricidad

Tarifas de suministro de energía eléctrica para servicios agrícolas de temporada, a tanto alzado y sin contador, para EMPRESAS NO ACOGIDAS a las «tarifas tope unificadas»

RIEGOS

Motores de un HP.—Precio neto para Empresa, 150 pesetas al mes. Para potencias de N HP., multiplicar el precio anterior por N.

AVENTADORAS

Precio neto para Empresa, por temporada de dos meses:

Motores de 0,25 HP., 80 ptas.
» de 0,50 HP., 160 »
» de 0,75 HP., 185 »
» de 1 HP., 210 »
» de 1,50 HP., 315 »
» de 2 HP., 320 »

TRILLADORAS

Si son suministradas en alta tensión, con instalaciones propiedad del abonado, se calculará a razón de 168 pesetas por HP. instalado, y doscientas cincuenta horas de utilización.

Si son suministradas en baja tensión, con instalaciones propiedad de la Empresa, se calculará a razón de 210 pesetas por HP., y doscientas cincuenta horas de utilización.

Se entenderá que los precios indicados son netos para Empresa, debiendo añadirse los impuestos, así como el recargo que estas Empresas tuvieran aprobado, y que son las siguientes:

«Martínez Adúriz», S. L., 10 por 100.

«Electro Harinera», 20 por 100.

«Simón de Diego», 25 por 100.

«Izquierdo y Compañía», 45 por 100.

«Benito Alvaro Benito», 30 por 100.

La Empresa podrá percibir aparte, como derecho de enganche a la red, las cantidades que siguen:

Hasta 5 Kw., 20 pesetas.

En potencias superiores, 5 pesetas por Kw. instalado.

En el caso de nuevas acometidas que exijan instalación especial, las Empresas podrán cobrar, como máximo, en concepto de «derechos de acometida», las cantidades señaladas en el Decreto 394-1959, de 17 de marzo de 1959 (B. O. del Estado de 25-3-1959).

Cualquier duda que pueda surgir en la aplicación de lo anterior, será resuelta por esta Delegación.

Burgos, 11 de junio de 1962.
El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

La Comisión municipal permanente de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 6 de los corrientes, acordó aprobar el padrón confeccionado para el percibo de los derechos o tasas correspondiente a conservación de pavimentos, que regula la Ordenanza número 52 de exacciones locales, en relación con el artículo 434 y el 473 de la Ley de Régimen Local y que ha de regir para el actual ejercicio de 1962, y que conforme con lo dispuesto en el artículo 722 de la misma Ley, sea expuesto al público durante el plazo de quince días, para que durante el mismo puedan formularse por los contribuyentes incluidos en los mismos, cuantas reclamaciones fundamentales puedan perjudicarles.

Burgos, 12 de junio de 1962.
—El Alcalde accidental, Antonio Bienzobas.

ANUNCIOS PARTICULARES

Comunidad de Regantes de «San Miguel» de Pedrosa del Príncipe

En cumplimiento de lo determinado en la Real Orden de 24 de junio de 1884, por la presente se convoca a todos los interesados en el aprovechamiento de aguas procedentes del río Pisuerga, para riegos, en el término municipal de Pedrosa del Príncipe, para que acudan a la junta general que se celebrará el día 18 de julio próximo, a las diez de la mañana, en el salón del Ayuntamiento de Pedrosa del Príncipe, a fin de proceder a la aprobación definitiva del proyecto de Estatutos y Reglamentos de la Comunidad de Regantes correspondiente, proyectos que fueron redactados por la Comunidad designada al efecto y examinados en Junta general, oportunamente celebrada.

Pedrosa del Príncipe, 11 de junio de 1962.—El Presidente, Silvano Escribano.